

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2023-00323
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO
CONVOCANTE: MODEL MANAGEMENT
CONVOCADAS: DANIELA CHOCO NAZARIT Y OTRAS

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entienden notificadas las convocadas el **5 de diciembre de 2023** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificaciones allegadas por la parte actora mediante correo electrónico del 06/12/2023 (ítem 005).

Se **NIEGA** la solicitud que eleva la convocante en escrito allegado en correo electrónico del 19/12/2023 (ítem 012) de aplicar las consecuencias del num. 4 del art. 372 del C.G.P. por la inasistencia de las convocadas al interrogatorio, de un lado, porque no se practicó en tanto el auto que las citó fue objeto de recurso e ingresó al despacho con el fin de resolverlo, y de otro, porque en todo caso la notificación de las convocadas no se produjo con la antelación de los cinco días que prevé el inciso final del art. 183 Idem., ya que se había señalado como fecha para su comparecencia el 12 de diciembre de 2023 y su notificación se efectuó el día 5 de ese mismo mes y año, como se indicó en el párrafo anterior.

Se reconoce personería jurídica a la abogada SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA como apoderada judicial de la convocada MARÍA JOSÉ ALDANA BARBOSA, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado al despacho en correo electrónico del 5/12/2023 (ítem 003).

Se toma nota que la referida convocada, a través de su apoderada, en ese correo electrónico presentó oportunamente recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendarado 6 de septiembre de 2023 mediante el cual se fijó fecha para que aquella y otras dos personas absolvieran interrogatorio que les practicaría la convocante, el cual se resuelve en auto de esta misma fecha.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12af2ffb44a7fb3ffa6c320238fd3d0b26a5d27d525aa835dda1162b079cc820**

Documento generado en 02/04/2024 06:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>